



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 404 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 28 NOV. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 24168-2023-GGR, sobre nulidad de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 300-2023-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 300-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación Adquisición de cobertura con Plancha Aluzinc y Cumblera Dentada según especificaciones técnicas para la Meta: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E.S. Taraco del Distrito de Taraco – Provincia de Huancané – Departamento de Puno;

Que, la Oficina de y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 300-2023-OEC/GR PUNO-1;

Como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente: Estando al Informe del Órgano Encargado de las Contrataciones, en el cual ha señalado que las bases incluyendo el requerimiento y especificaciones técnicas contiene información técnica defectuosa, al no requerir que el postor adjunte la ficha técnica y otros documentos similares de cada bien para la verificación en la etapa de admisión de ofertas, sin embargo, por un error material involuntario se consignó dicha información en color rojo como consta en las bases integradas.

Así también indica que en la página 16 capítulo II Sección Específica del Procedimiento de Selección, donde se concluye que existen requisitos completamente distintos a lo solicitado en las especificaciones técnicas del capítulo III de las bases del procedimiento de selección.

Que, de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 300-2023-OEC/GR PUNO-1, en su Sección Específica, Especificaciones Técnicas, fojas 64 del expediente, en el Capítulo II numeral N° 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, en el literal e) prevé Para acreditar el cumplimiento del numeral 3.1 de las especificaciones técnicas (adjuntar: ficha técnica, manuales, catálogos, folletos u otros documentos análogos que indiquen las características técnicas, procedencia y marca del bien de corresponder) y además adjuntar: (letra en color rojo)

- Hoja descriptiva de los bienes precisando características técnicas y cantidades requeridas.
- Copia simple de ficha técnica de la calidad de la madera (certificado de la madera guano)
- Copia simple de certificado de la humedad de la madera aguano (tener como mínimo un porcentaje inferior al 6% de humedad);

Que, de los 3 requisitos establecidos y citados anteriormente, se aprecia que se encuentran en letra de color rojo en las bases integradas publicadas, además no guardan ninguna relación con el objeto de contratación, por lo tanto, se advierte que se trata de un error al momento de la elaboración de bases integradas;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Sección específica Capítulo I Generalidades se estableció que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 300-2023-OEC/GR PUNO-1, se registró por el sistema de SUMA ALZADA; sin embargo, a folios 49 del expediente obra el anexo N° 6, el cual debe emplearse en contratación de bienes bajo el sistema a precios unitarios, lo que también evidencia error en las bases integradas;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 16, numeral 16.2, establece: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 29,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 404-2023-GR PUNO/GR

Puno, 28 NOV. 2023



numeral 29.8, establece: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, establece el principio de Transparencia, según el cual: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el artículo 16°, numeral 16.2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF; artículo 29°, numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 2, literal c), establece el Principio de Transparencia. Por lo que esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

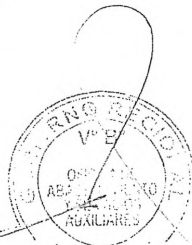
Que, mediante Informe Legal N° 725-2023-GR PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Estando al Memorándum N° 247-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/PYHCH, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 001-2023-GR-PUNO/OEC/OASA, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N° 3354-2023-GR-PUNO/ORAJ/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 728-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 725-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 300-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación Adquisición de cobertura con Plancha Aluzinc y Cumbreira Dentada según especificaciones técnicas para la Meta: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. S. Taraco del Distrito de Taraco – Provincia de Huancané – Departamento de Puno; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.



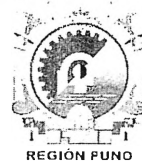


RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 404 -2023-GR PUNO/GR

28 NOV. 2023

Puno,



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

